

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00355 00**

Demandante: ABIS NELLYS MEDINA YERENA

Demandado: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Aportada la información solicitada en auto anterior y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 598 – 1 C. G. del P., ORDÉNESE el secuestro de los semovientes relacionados en la demanda, ubicados en la Parcela 53 del predio denominado El Toco, corregimiento Los Brasiles de San Diego, Cesar; registrados en la Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi de este departamento bajo el registro No. 170308 con el hierro quemador (JR) de propiedad de señor Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, demandado dentro de este proceso.

COMISIONÉSE a la ALCALDÍA DE SAN DIEGO, CESAR con facultades para subcomisionar. Actuará como secuestre la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ) que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para dicha especialidad.

Agregar a la comisión: copia del auto que decretó la medida cautelar y copia del registro del hierro quemador.

Ahora, respecto de la medida de embargo de bien inmueble decretada en el auto admisorio, se REQUIERE a la parte demandante para que de haber inscrito la medida y solicitado el certificado sobre su situación jurídica lo aporte al expediente dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593-1 C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.
Oficio No. 102 Mrc.029 y Desp. Com. 002

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

